

Res. N.º 9 Num. 1 de C.D.C. de 3/III/2020 – Dist. N.º 148/20 - D.O. 10/III/2020

ORDENANZA DE LA COMISIÓN SECTORIAL DE POSGRADO

Artículo 1º.- La Comisión Sectorial de Posgrado es la comisión de cogobierno universitario que tiene a su cargo la coordinación, el estímulo y el desarrollo de la actividad de posgrado de la Universidad de la República en todo el país, así como el asesoramiento al Consejo Directivo Central en la materia.

Funciona en el ámbito del Pro Rectorado de Investigación.

Para la ejecución de sus cometidos cuenta con el asesoramiento permanente de la Comisión Académica de Posgrado.

Artículo 2º.- La Comisión Sectorial de Posgrado debe conducir su actuación teniendo en cuenta la concepción que asocia de manera indisoluble la enseñanza, la investigación y la extensión.

Artículo 3º.- La Comisión Sectorial de Posgrado se integra con:

- a) El Pro Rector de Investigación, que desempeña su Presidencia,
- b) un representante de cada orden,
- c) un representante de los estudiantes de posgrado,
- d) un representante de cada Área Académica,
- e) un representante de la Comisión Coordinadora del Interior y
- f) un representante de la Comisión Sectorial de Enseñanza, con voz y sin voto.

Artículo 4º.- El Consejo Directivo Central designa a los integrantes referidos en los literales b) a f) del artículo anterior, a propuesta de cada uno de los ámbitos representados. Junto con cada titular debe designar un suplente respectivo.

Artículo 5º.- Los integrantes a que se refiere el artículo anterior duran dos años en sus funciones y pueden ser reelectos por un único período.

Artículo 6º.- El funcionamiento de la Comisión se rige por lo dispuesto en la Reglamentación Interna de los Consejos Universitarios.

Artículo 7º.- La Comisión debe elevar al Consejo Directivo Central un Plan de Actividades y anualmente, un informe de las actividades desarrolladas.

Artículo 8º.- La Comisión Sectorial de Posgrado tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Consejo Directivo Central la aprobación de directivas y textos normativos que juzgue convenientes para el desarrollo de los posgrados de la Universidad de la República, incluso los que refieran a cuestiones presupuestales y a criterios de distribución de recursos.
- b) Asesorar al Consejo Directivo Central acerca de las necesidades y requerimientos que a su juicio demanden las dependencias universitarias en materia de posgrados y sugerir el modo de satisfacerlas.
- c) Proponer al Consejo Directivo Central la asignación de fondos concursables y becas, previo asesoramiento de la Comisión Académica de Posgrado u otras comisiones académicas que se creen a tales efectos.
- d) Elevar al Consejo Directivo Central las propuestas de creación de nuevas carreras de posgrado previo asesoramiento de la Comisión Académica de Posgrado (Ordenanza de Carreras de Posgrado, artículo 3º, literal b); el informe debe incluir un informe sobre los aspectos financieros de cada propuesta.
- e) Dictaminar acerca de las modificaciones de Planes de Estudio de las carreras de posgrado, previo asesoramiento de la Comisión Académica de Posgrado, cuando corresponda de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza de Carreras de Posgrado.
- f) Promover la articulación de programas de posgrado dentro de la Universidad de la República.
- g) Proponer al Consejo Directivo Central modalidades de articulación con otras instituciones nacionales o internacionales vinculadas a la formación de posgrado.
- h) Elaborar diagnósticos sobre la actividad de posgrado de los servicios universitarios y promover la realización de actividades de evaluación externas o internas.

- i) Realizar el seguimiento de los programas de apoyo vigentes y evaluar periódicamente los resultados obtenidos, informando en cualquier momento sobre su estado.
- j) Generar sistemas de información y documentación que le permitan el cumplimiento de sus cometidos y atribuciones, en particular las conferidas por los literales h) e i) de este artículo.
- k) Crear las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus cometidos, informando al respecto al Consejo Directivo Central.

Artículo 9°.- La Comisión ha de contar con el apoyo docente, administrativo e informático necesario para el cumplimiento de sus fines.

Disposiciones transitorias:

Artículo 10.- Para la primera integración de la Comisión, el representante de los estudiantes de posgrado será propuesto al Consejo Directivo Central por una Comisión de Nominación integrada por los tres órdenes.

Mientras no se regule el procedimiento permanente de designación y participación de los estudiantes de posgrado, la participación de su representante en la Comisión Sectorial de Posgrado será con voz y sin voto.

El procedimiento a establecerse propenderá a la participación de los estudiantes de posgrado en los ámbitos de decisión de sus respectivas carreras, además de establecer el mecanismo de designación de sus representantes en la Comisión Sectorial de Posgrado.

A fin de establecer el procedimiento referido, la Comisión Sectorial de Posgrado elevará al Consejo Directivo Central una propuesta de regulación, la que podrá instrumentarse mediante una modificación de la presente Ordenanza o la aprobación de texto normativo específico.

La Comisión deberá elevar esta propuesta dentro del plazo de dos años contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 11.- Hasta tanto se resuelva sobre la situación del Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo de Posgrados creado por resolución del Consejo Directivo Central N° 5 de fecha 2/IV/2013, este dependerá de la Comisión Sectorial de Posgrado y deberá elaborar los informes sobre aspectos financieros de las propuestas de nuevas carreras de posgrado previstos en el literal d) del artículo 8°.

Artículo 12.- Para el inicio de sus actividades la Comisión recurrirá a los recursos ya existentes en la Comisión Sectorial de Investigación Científica y en la Comisión Académica de Posgrado.